

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
6014/2019	El Pleno

**Raquel Antón Abarquero, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 30 de abril de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 6014/2019. Actuaciones Preparatorias de Contratos

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, de fecha 22 de abril de 2019, en relación a la creación de una Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación Plenario, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 11 de abril de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. En primer lugar, debemos poner de manifiesto que conforme a lo dispuesto en la LCSP, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

SEGUNDO. Sobre el carácter de las mesas de contratación, ambas pueden ser de carácter permanente, o designarse para cada licitación concreta, y ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que establece que se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

TERCERO. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los

requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTO. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

De conformidad con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

QUINTO. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 326 de la LCSP, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

SEXTO. Respecto al órgano competente, y contemplada la posibilidad de que la Mesa sea Permanente, observaremos que los preceptos citados indican que los órganos de contratación estarán asistidos por una Mesa, y ello significa que es cada uno de esos órganos el que nombrará, bien de modo permanente o bien específica, la mesa de contratación correspondiente. Es decir, no es admisible que el Pleno nombre una Mesa Permanente para todos los contratos. Lo podrá hacer en aquellos en los cuales sea competente para adjudicar, pero no tendrá esa facultad para imponer los miembros de esa Mesa al órgano de contratación competente Alcaldía (u órgano delegado de esta).

Por tanto, el Pleno, podrá nombrar una mesa de contratación permanente la cual podrá actuar en los contratos que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP actuará en los contratos en los que el órgano de contratación sea el Pleno.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Crear una Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación Plenario, y designar a los miembros de la misma:

- Presidente de la Mesa (miembro de carácter político)*
- Vocal (Secretario de la Corporación).*
- Vocal (Interventor de la Corporación).*
- Vocal (técnico municipal)*
- Vocal (técnico municipal)*
- Que actuará como Secretario de la Mesa (sin voz ni voto).*

SEGUNDO. Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

TERCERO. Publicar dicha Resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Antigua a la fecha de la firma electrónica

La Secretaria General

Raquel Antón Abarquero

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación adecuada, PROPONGO al Pleno adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Crear una Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación Plenario, y designar a los miembros de la misma:

- Presidente: el Concejal delegado de Economía y Hacienda.
- Suplente: el Concejal delegado de Medio Ambiente.
- El/La Secretario/a de la Corporación.
- Suplente: quien legalmente le sustituya.
- El/La Interventor/a de la Corporación.
- Suplente: quien legalmente le sustituya.
- Un/a Secretario/a de la mesa de contratación: que será designado entre funcionarios, o en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación.
- Dos vocales: que cada delegado del órgano de contratación estime oportuno, según la naturaleza del objeto del contrato, que podrán ser nombrados de entre los siguientes técnicos:
 - o Técnico jurídico de contratación.
 - o Técnico del área o departamento que promueva la contratación.

SEGUNDO. Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

TERCERO. Publicar dicha Resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervenciones al respecto, los miembros presentes en la sesión por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO. Crear una Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación Plenario, y designar a los miembros de la misma:

- Presidente: el Concejal delegado de Economía y Hacienda.
- Suplente: el Concejal delegado de Medio Ambiente.
- El/La Secretario/a de la Corporación.
- Suplente: quien legalmente le sustituya.
- El/La Interventor/a de la Corporación.
- Suplente: quien legalmente le sustituya.
- Un/a Secretario/a de la mesa de contratación: que será designado entre funcionarios, o en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación.

- Dos vocales: que cada delegado del órgano de contratación estime oportuno, según la naturaleza del objeto del contrato, que podrán ser nombrados de entre los siguientes técnicos:
 - o Técnico jurídico de contratación.
 - o Técnico del área o departamento que promueva la contratación.

SEGUNDO. Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

TERCERO. Publicar dicha Resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde-Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE